

DENUNCIA:
DEN/135/2020

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PRESIDENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dos de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/135/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA: En fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“ Por este conducto tengo a bien denunciar en el portal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California Lo anterior ya que al ingresar al hipervínculo de la página de transparencia el cual es el siguiente: <https://www.issstecali.gob.mx/Oficial/Transparencia.php> Al querer acceder al mismo en la ventana denominada proceso entrega y recepción: Se refleja en la liga: <https://www.issstecali.gob.mx/Oficial/transition.php> la siguiente leyenda: 404

- File or directory not found. The resource you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable. La presente denuncia se fundamenta con el artículo 81 fracción XLVIII y demás numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día once de diciembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/135/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en tres de febrero de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado el tres de febrero de dos mil veintituno.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado el día cinco de febrero de dos mil veintituno rindió su informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CV/S/179/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Análisis de la Información publicada: Verificado el Portal de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, precisando en el apartado de Transparencia dentro de la sección de consulta Proceso Entrega - Recepción, se determina que publica de manera correcta la información relativa a la Transición de la Administración Pública, cuenta con los hipervínculos activos, los cuales redirigen de manera directa a la información de interés público relativa al proceso de entrega y recepción.

De la anterior revisión, se advierte cumple en publicar la información relativa a la Transición de la Administración Pública, con fundamento en el artículo 81 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta testitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“ Por este conducto tengo a bien denunciar en el portal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California Lo anterior ya que al ingresar al hipervínculo de la página de transparencia el cual es el siguiente: <https://www.issstecali.gob.mx/Oficial/Transparencia.php> Al querer acceder al mismo en la ventana denominada proceso entrega y recepción: Se refleja en la liga: <https://www.issstecali.gob.mx/Oficial/transicion.php> la siguiente leyenda: 404 - File or directory not found. The resource you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable. La presente denuncia se fundamenta con el artículo 81 fracción XLVIII y demás numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.” (sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Análisis de la Información publicada: Verificado el Portal de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, precisando en el apartado de Transparencia dentro de la sección de consulta Proceso Entrega - Recepción, se determina que publica de manera correcta la información relativa a la Transición de la Administración Pública, cuenta con los hipervínculos activos, los cuales redirigen de manera directa a la información de interés público relativa al proceso de entrega y recepción.

De la anterior revisión, se advierte cumple en publicar la información relativa a la Transición de la Administración Pública, con fundamento en el artículo 81 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

I. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 100.00%

II. Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento

III. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: Ninguna

En uso de la facultad revisora de la cual esta investido este Órgano, procedió al análisis del informe con justificación del sujeto obligado, quien medularmente manifestó lo siguiente:

“...se informa que la fracción XLVIII del artículo 81, presentado en tiempo y forma, en sus correspondientes periodos...” (Sic)

Derivado de lo anterior este Órgano Garante arriba a la conclusión en el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA
IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/135/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

